

## ANEXO NUMERO 3

## Normas a seguir en los casos de ausencia del centro de trabajo

## 1. Normas generales.

- a) Toda ausencia debe ser comunicada con anterioridad, salvo causa de fuerza mayor.  
 b) Su petición debe constar por escrito.  
 d) Deberá justificarse el motivo de la ausencia documentalmente.

## 2. Casos específicos.

2.1. Faltas de puntualidad.—Se descontará el tiempo perdido a coste.

Se permitirá la entrada al trabajo hasta una hora y media después del comienzo de la jornada. Hasta esta hora límite autorizada, se esperará a que se cumpla fracción de cuarto de hora para la incorporación al trabajo.

Independientemente de lo aquí establecido se aplicará al respecto la legislación vigente.

2.2. Visitas médicas.—En el caso de salidas al Médico de la Seguridad Social, la Empresa abonará el tiempo imprescindible en cuanto la visita coincida con el horario de trabajo. Para su abono será preceptivo que el volante este firmado y fechado con indicación de hora por el Médico. En cualquier caso, serán tenidos en cuenta los horarios de consulta, dificultades de transporte y demás circunstancias que concurran.

El resto de las horas de ausencia se descontará a coste o se recuperarán.

2.3. Cumplimiento de deber público.—El tiempo empleado será retribuido. La Empresa se ajustará al horario que precise el trabajador con el fin de que pueda dar cumplimiento al deber público.

Será considerado «cumplimiento de deber público».

a) Documento nacional de identidad.—Será retribuido sólo en caso de renovación y una vez cada cinco años, con las excepciones de pérdida, robo, etc., debidamente justificadas. Toda persona debe estar provista del documento nacional de identidad a su ingreso en la Empresa.

b) Gobierno Militar.—Citación en este organismo siempre y cuando el trabajador no se encuentre de permiso del servicio militar. El documento de citación será el justificante.

La revista militar será considerada como permiso particular.

c) Citación de Juzgados.—La citación será justificante de la ausencia pero no del derecho a percibir retribución por el tiempo perdido. Sólo cuando la causa seguida sea imputable al trabajador, la ausencia será calificada como permiso particular.

2.4. Permisos particulares.—Se descontará a precio de coste.

2.5. Enfermedad sin baja.—Se abonarán tres días al año. Cuando un trabajador tenga agotados los tres días seguirá en la obligación de justificar estas ausencias, y, en otro caso, será calificada la ausencia como falta sin justificar. Agotados los tres días se descontará a coste.

Para ser considerada enfermedad, el justificante presentado deberá indicar sin lugar a dudas, la imposibilidad de trabajar esa jornada. Será rechazada la justificación de haber asistido a consulta u otra similar.

En cuanto a la obligación de avisar, deberá hacerse antes de las diez de la mañana.

2.6. Faltas sin justificar.—Se descontarán a coste.

## Nota: Fórmula de cálculo del coste de día trabajado

Días abonados: 485.

Días trabajados:

365 — 52 domingos — 14 festivos — 26 días vacaciones: 273

Coste Seguridad Social: 35 por 100.

Coste día trabajado  $\frac{485}{273} \times 1,35 \times \text{suelo B: } 2,39 \text{ B}$

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18434** ORDEN de 2 de julio de 1980, por la que se crea un perímetro de protección para el manantial de agua potable «Puente de la Muñeca», en el término municipal de Aller (Asturias).

Ilmo. Sr.: Don Lisardo Fernández Vigil, en nombre propio y con la representación de don Iván García de la Vege y don Juan Ignacio Fernández Vigil, vecinos de Oviedo, Cabañaquinta y Moreda, respectivamente, han solicitado un perímetro de protección para evitar una posible contaminación del agua potable del manantial «Puente de la Muñeca», que alimenta a una planta embotelladora de su propiedad, que les fue concedida con fecha 29 de octubre de 1976 por el Director general de Minas e Industrias de la Construcción. Dicha autorización estaba condi-

cionada para ser definitiva, a que tuviese concedido el perímetro de protección, cuyo expediente se estaba tramitando en aquella fecha;

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España en el que basado en un estudio hidrogeológico de la zona, estima que el perímetro propuesto por el peticionario se considera adecuado para garantizar el caudal consumido por la planta embotelladora;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Oviedo;

Visto el informe de la antes citada Delegación Provincial por el que se acredita que fueron publicados los edictos correspondientes en los tabloneros de anuncios de la misma y del Ayuntamiento de Aller, y que no se ha presentado ninguna alegación ni oposición en el plazo preceptivo después de demarcado el perímetro;

Vista las disposiciones legales sobre la materia dictadas en casos similares y fundamentalmente las reflejadas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto 3069/1972 de 26 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas;

Hábita cuenta de que se precisa proteger el manantial para que el consumidor de estas aguas embotelladas tenga la garantía de su pureza.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para protección del manantial «Puente de la Muñeca», se autoriza el perímetro de protección determinado como sigue:

Se comenzó por la localización del vértice geodésico de Nogales, para cuyo fin se recabaron los datos previamente del Instituto Geográfico y Catastral, y se tomó dicho vértice como origen de coordenadas. El perímetro quedó demarcado de la siguiente forma:

Desde el vértice geodésico Nogales al Punto de Partida del Perímetro de protección, Norte, 4.042 metros 22 centímetros, y Este, 373 metros, 18 centímetros.

Punto de partida, longitud un grado cuarenta y siete minutos, y latitud cuarenta y tres grados cinco minutos treinta segundos.

Vértice primero, longitud un grado, cuarenta y siete minutos, y latitud, cuarenta y tres grados, cinco minutos, cincuenta segundos.

Vértice segundo, longitud un grado, cuarenta y siete minutos, veinte segundos, y latitud, cuarenta y tres grados, cinco minutos, cincuenta segundos.

Vértice tercero, longitud un grado, cuarenta y siete minutos, veinte segundos, y latitud, cuarenta y tres grados, cinco minutos, treinta segundos.

Todas las coordenadas geográficas reseñadas están referidas al datum Madrid.

Art. 2.º Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbros de aguas subterráneas, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Se prohíbe, tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique Aldama.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**18435**

ORDEN de 2 de julio de 1980, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1978, promovido por Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 475/78, interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, contra resolución de 3 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1979, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, contra la Resolución de la Dirección